

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1741/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito en archivo PDF el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina", señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.

Palabras clave: inexistencia, manual de normas.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1741/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1741/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el tres de marzo, a la que se le asignó el número de folio **090162823000806**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Solicito en archivo pdf el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Nómina" señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El dieciséis de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023**, de ocho de marzo, signado por la **Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no se localizaron antecedentes de la información solicitada, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El diecisiete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORRE ELECTRONICO.- Por este medio solicito su intervención para interponer un recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 090162823000806, en dicha solicitud le requerí a la Secretaría de Administración y Finanzas

[Sic.]

A su recurso, la Parte Recurrente anexó un documento PDF denominado "090162823000806 MAIL", el cual contiene el oficio **SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023**, de fecha ocho de marzo, signado por la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, en el cual se dio respuesta a la solicitud y se reproduce con anterioridad.

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1741/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintidós de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el veinticuatro de marzo.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El once de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/076/2023**, de catorce de abril, signado por la **Coordinadora de Información y Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas** y dirigido a este **Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Por lo que hace al agravio manifestado por el ahora recurrente, se estima INFUNDADO, en virtud de que como se acredita en las propias actuaciones realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se entregó en tiempo y forma la respuesta generada a la solicitud en comento por tanto se cumplió con lo establecido en los artículos 8, 208 y 211 de la Ley de Transparencia.

En primera instancia se turnó a el área que cuenta con atribuciones para detentar con la información, siendo esta la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales que en virtud de lo establecido en el artículo 112 TER, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:

[Se reproduce]

Por lo que dicha área pronunció con competencia para atender la solicitud en comento, de tal manera que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023 emitió respuesta, mima que fue notificada al ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones por lo que el agravio manifestado se estima INFUNDADO, ya que no se concreta una violación al supuesto al que hace referencia el mismo, toda vez que en su argumentación no fundamenta ni exhibe el supuesto que soporta su dicho, máxime que se le proporcione la respuesta generada en virtud de lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia local, al tener la obligación de entregar los documentos que se encuentren en los archivos del área o que se tenga la obligación de generar en el ejercicio de sus atribuciones.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.
Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época
Núm. de Registro: 269534
Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común
Tesis:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

Dicho esto, queda demostrado que el supuesto agravio expresado por el ahora recurrente encuadra en especie con la hipótesis prevista en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, de la Ley en la Materia, que establecen:

[Se reproducen]

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia ha demostrado que contrario a lo expuesto por el recurrente, este Sujeto Obligado si entrego una respuesta mediante la modalidad elegida atendiendo la congruencia y legalidad de la respuesta emitida, por lo que se manifiesta, que esta Autoridad actuó en estricto apego al procedimiento establecido para la atención a las solicitudes en materia de información pública y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente conforme a los principios de certeza y buena fe.

TERCERO Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la que se desprende la entrega de respuesta complementaria, mediante el oficio:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023, emitido por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina

Ahora bien, dado que el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones, fue a través de correo electrónico, esta unidad de transparencia le entregó la información, mediante correo electrónico al correo proporcionado por el recurrente en fecha 11 de abril de 2023.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[Se reproduce]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

CUARTO. Se brindan las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitidas por sus áreas:

- La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0281/2023.
- La Dirección de Administración de Nómina, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1786/2023.

QUINTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado a esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823000806.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio de respuesta SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023, emitida por Raquel Chamorro de la Rosa, Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 16 de marzo de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio de respuesta complementaria con folio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023, emitido por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la impresión en formato PDF del correo de fecha 11 de abril 2023, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante el oficio de respuesta complementaria con folio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023, emitido por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por:

- La Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y

Desarrollo Administrativo, mediante oficio
SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0281/2023.

- La Dirección de Administración de Nómina perteneciente a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1786/2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito

[...][*Sic.*]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

- a. Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023**, de diez de abril, signado por el **Director de Administración de Nomina**, dirigido al **Solicitante**, a través del cual brindó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

En pleno cumplimiento de los artículos 17 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales refieren a las facultades de los Sujetos Obligados de la entrega de información conforme a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

"Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

(...)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos." (sic)

Esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió **no competencia** respecto al requerimiento que nos ocupa, toda vez que se advierte que el numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra señala:

"2.8.2 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá gestionar la CLC ante la SAF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al "Calendario de Procesos de la Nómina SUN" emitido anualmente por la DGAPyU y el procedimiento contenido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" así como del "Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal" emitido por la SAF." (sic)

Numeral que se refiere a la gestión de la Cuenta por Liquidar Certificada que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, realizan en la ejecución del presupuesto de manera ordenada misma que es vigilada por la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría, en ese sentido, por lo que hace a esta Dirección compete únicamente a la emisión del Calendario de Procesos de la Nómina SUN que a la fecha del presente se emitió, mediante el que cada Unidad Administrativa lleva a cabo en tiempo y forma los procesos de nómina conforme a las fechas establecidas para cada movimiento en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con el artículo 111 fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

No obstante lo anterior, esta Dirección realizó una búsqueda basta, suficiente y razonable, en los archivos de trámite, de concentración e históricos, así como en los de la Dirección Ejecutiva de Administración Personal, y no se encontró referencia alguna del "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" (sic).

[...][Sic.]

b. Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1786/2023, de diez de abril, signado por el **Director General de Administración de Nomina**, dirigido al **Director de la Unidad de Transparencia**, que en su parte medular señala:

[...]

PRIMERO. En atención a: *“CORRE ELECTRONICO.- Por este medio solicito su intervención para interponer un recurso por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 090162823000806, en dicha solicitud le requerí a la Secretaría de Administración y Finanzas.” (sic)*, en pleno cumplimiento de los artículos 17 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales refieren a las facultades de los Sujetos Obligados de la entrega de información conforme a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

(-)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos a que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la Información a del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (sic)

Esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió **no competencia** respecto al requerimiento que nos ocupa, toda vez que se advierte que el numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra señala:

“2.8.2 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá gestionar la CLC ante la SAF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al “Calendario de Procesos de la Nómina SUN” emitido anualmente por la DGAPyU y el procedimiento contenido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina” así como del “Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SAF.” (sic)

Numeral que se refiere a la gestión de la Cuenta por Liquidar Certificada que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, realizan en la ejecución del presupuesto de manera ordenada misma que es vigilada por la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría, en ese sentido, por lo que hace a esta Dirección compete únicamente a la emisión del Calendario de Procesos de la Nómina SUN que a la fecha del presente se emitió, mediante el que cada Unidad Administrativa lleva a cabo en tiempo y forma los procesos de nómina conforme a las fechas establecidas para cada movimiento en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con el artículo 111 fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproducen]

No obstante lo anterior, esta Dirección realizó una búsqueda basta, suficiente y razonable, en los archivos de trámite, de concentración e históricos, así como en los de la Dirección Ejecutiva de Administración Personal, y no se encontró referencia alguna del *“Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina” (sic)*.

En ese sentido, se formuló una respuesta al solicitante con lo anteriormente mencionado, mediante oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023** de fecha 10 de abril del presente, en el cual se hace de conocimiento al solicitante, que se realizó una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos de esta Dirección respecto el tema que nos ocupa, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.
2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 90162823000806, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

c. **Oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0281/2023**, fecha veintiocho de marzo, signado por la **Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales**, dirigido al **L.C.P. de Transparencia en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, que en su parte medular señala:

[...]

En atención al recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1741/2023, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 090162823000806, admitido en acuerdo de fecha 22 de marzo de 2023, notificado a esta Secretaría por medio de la plataforma nacional de Transparencia, al respecto me permito exponer:

Antecedentes

1. Con fecha 03 de marzo del presente, se recibió por correo electrónico en esta Dirección Ejecutiva solicitud de acceso a la información pública folio 090162823000806, en la que se requería la siguiente información:

solicito en archivo pdf el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. (sic)

2. Se emitió un pronunciamiento por parte de esta Dirección Ejecutiva a través del oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023, remitido por medio de correo electrónico en fecha 08 de marzo del presente a la Lic. Ana Lilia Barreda Torales, L.C.P. de Transparencia en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mismo que se anexa para pronta referencia.

3. Con fecha 27 de marzo de 2023, se recibió por correo electrónico el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1741/2023, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 090162823000806, admitido en acuerdo de fecha 22 de marzo de 2023, en el cual se señala como razón de la interposición lo siguiente:

Por este medio solicito su intervención para interponer un recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 090162823000806, en dicha solicitud le requerí a la Secretaría de Administración y Finanzas"


Sobre el particular y con fundamento en el artículo 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, se ratifican las manifestaciones emitidas en el oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023, esto para los efectos legales a que haya lugar.



[...][Sic.]

- d. Captura de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a este Instituto, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguientes:

11/4/23, 16:04 Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162823000806

 **Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>**

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162823000806
1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 11 de abril de 2023, 16:03
Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 11 de abril de 2023
Asunto: Respuesta Complementaria

**ESTIMABLE SOLICITANTE
PRESENTE**

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823000806 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"solicito en archivo pdf el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos." (sic.)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP. 1741/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"CORRE ELECTRONICO.- Por este medio solicito su intervención para interponer un recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 090162823000806, en dicha solicitud le requerí a la Secretaría de Administración y Finanzas."(Sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio **090162823000806** a las Unidades Administrativas que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Al respecto, remito respuesta complementaria, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

➤ *SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1787/2023, emitido por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina.*

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-a-r-9013105908632701134&simpl=msg-a:r809347368773550...> 1/2


11/4/23, 16:04 Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162823000806

 **4.- Respuesta complementaria RR.1741-2023.pdf**
731K

e. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	<input type="text"/>
Nombre, denominación o razón social del solicitante	<input type="text"/>
Nombre del representante y/o del autorizado	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162823000806
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	02/03/2023 15:17:13 PM
Fecha de recepción	03/03/2023
Detalle de la solicitud	solicitó en archivo pdf el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normalidad en Materia de Administración de Recursos.
Información complementaria	<input type="text"/>
Archivo adjunto de solicitud	<input type="text"/>

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	<input type="text"/>	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	16/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	08/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	28/03/2023

Datos Estadísticos	
Ámbito Académico	<input type="text"/>
Ámbito Empresarial	<input type="text"/>
Ámbito Gubernamental	<input type="text"/>

1 de 2

[...]

f. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162823000806
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	02/03/2023 15:17:13 PM
Fecha de caducidad de plazo	16/03/2023
Información solicitada	solicito en archivo pdf el "Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina" señalado en la numeral 2.8.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	16/03/2023 18:01:22 PM
	Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e
	Se adjunta respuesta, de folio en comentario.
	Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
	De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.
	Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
	A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.
Respuesta Información Solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	respuesta_90162823000806.pdf

1 de 2

[...]

- g. Oficio **SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0230/2023**, de fecha ocho de marzo, signado por la **Directora Ejecutiva de Dictaminacion y Procedimientos Organizacionales**, el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

7. Cierre. El treinta de marzo, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162823000806**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

II. La declaración de inexistencia de información;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió el Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina”, mismo que fue señalado en la Circular Uno del 2019, en el número 2.8.2., referente a la normatividad en Materia de Administración de Recursos.
2. El Sujeto Obligado a través de la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, informó que, después de haber realizado

una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales no localizaron la información de interés del particular.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó la Declaración de Inexistencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La declaración de Inexistencia de Información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficientes para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Como ya quedó establecido, la persona solicitante requirió el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina”, mismo que fue señalado en la Circular Uno del 2019, en el número 2.8.2., referente a la normatividad en Materia de Administración de Recursos.

El Sujeto obligado recurrido, respondió al pedimento informativo del particular a través de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos

Organizacionales, la cual le informó que esa Dirección, **no localizó** **antecedents** de la información peticionada por el particular, esto una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada y tácitamente declaró la inexistencia de la información, por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y

precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió el **Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina**, mismo que fue señalado en la Circular Uno del 2019, en el número 2.8.2., referente a la normatividad en Materia de Administración de Recursos.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas⁵, con la finalidad de conocer si existen

⁵ <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo>

otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, de la consulta realizada se desprende lo siguiente:

**La Secretaría de Administración y Finanzas tiene como atribuciones:
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

[...]

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

[...]

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

[...]

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

[...]

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

[...]

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;

[...]

XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;

De lo anteriormente visto, las unidades con competencia para poder realizar las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas son:

Puesto: Subsecretaría de Egresos.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

PUESTO: Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental.

- Coordinar la gestión de las solicitudes de opinión respecto de los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Oficios, y demás normatividad relacionada con la competencia de la Subsecretaría de Egresos.
- Organizar el seguimiento a las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo y/o decretos que se presenten a consideración del Órgano Legislativo Local y Federal, que impliquen un impacto presupuestal para la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a efecto de determinar aquellos que deba otorgarse un seguimiento específico.
- Difundir la normatividad dentro de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos que sea aplicable a ésta.
- Emitir documentos jurídicos a presentarse ante distintos órganos jurisdiccionales cuando la Subsecretaría de Egresos sea vinculada al cumplimiento de sentencias o señalada como autoridad responsable.
- Dirigir la atención de los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otros, Solicitudes de Información Pública y la integración de obligaciones en materia de transparencia que son competencia de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos.

Puesto: Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 71.- Corresponde a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas:

I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información presupuestal de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución de los presupuestos aprobados;

II. Efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo;

III. Revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia;

IV. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;

V. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;



Puesto: Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 81.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto:

I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados;

II. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;

III. Integrar, dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable, los calendarios presupuestales que, conforme a los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano Legislativo, elaboren y remitan las Unidades Responsables del Gasto, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

Puesto: Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 84.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria:

I. Dirigir las tareas relativas a la emisión, actualización y modificación de normatividad en materia presupuestal que rigen la actuación de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Dirigir la formulación oportuna de las disposiciones normativas que competen a la Dirección General para el adecuado ejercicio del gasto;

III. Dirigir las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, así como las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para el cierre del ejercicio del presupuesto;

IV. Coordinar el estudio permanente de la vigencia de la normativa presupuestaria publicada y difundida por los medios de comunicación oficiales e idóneos;

V. Dirigir el estudio de los proyectos de actualización de normas presupuestarias de observancia general en la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Coordinar la integrar y actualización sistemática del compendio normativo en materia presupuestaria local y federal y publicarlo en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

De la normatividad antes expuesta se advierten que existen diversas áreas que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, sin embargo, este se pronunció únicamente a través de la **Dirección Ejecutiva de Dictaminarían y Procedimientos Organizacionales**, por lo que es posible indicar que el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda.

En atención a ello, es que no es posible validar la inexistencia invocada por el ente recurrido, pues al no acreditar haber llevado a cabo la búsqueda de lo

peticionado en todas aquellas unidades que podrían detentar la información, este Instituto no se encuentra posibilitado para acreditar que en efecto, el ente recurrido no cuenta con la información peticionada.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

CUARTO. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **Revocar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda de la información peticionada en todas las unidades con competencia para conocer de lo requerido y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona solicitante.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**